

titular los concejales, para el día veinticuatro de
que rige, el total del firmo, por los impuestos
de hereditaria, subsidio y consumos; en la
inteligencia y bajo el concepto, que de no veri-
ficarse así, se formará el competente espe-
dicente gubernativo, en el modo y forma, que
mas haya lugar, con lo demás que en el mismo
se contiene; y de que enterados, S. S. acordaron
se guarde y cumpla lo preberido por dho. Señor
y para que tenga efecto, se distribuirá el impor-
te total, entre los concejales e indiv. de la
Junta Pericial, toda vez que en parte esta con-
poración se halla embuelta en la misma
responsabilidad, como se hizo constar en
la Sesion extraord. del ocho; notificandose
tanto a los indiv. del Ayunt. que no han asis-
tido a esta Sesion, como a los de la Junta
Pericial, que hasta las quatro de la tarde
de este día ingresen en poder, o hasta las
diez del día mañana del siguiente, que se
presume pueda ser el tiempo que necesitan
los Recaudos por la Hacienda, para pre-
sentarse en esta Villa, y recibir dho. importe
total, conduciendolos a la Herreria con

